

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 4 de Agosto de 1914.

Sobre la región Cantábrica y Aragonesa aparece hoy situada el área de presiones débiles relativas, y las más elevadas continúan sobre las Azores.
Las lluvias han sido generales, si bien de poca intensidad; hoy aún continúa el cielo con bastantes nubes, los vientos so-

plan de dirección variable, flojos y moderados y la temperatura se mantiene poco elevada para la estación que nos encontramos.

La máxima de ayer fué de 33 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de siete grados en León.

Aviso transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las

Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

En Cataluña se hallan las mejores presiones. Tiempo algo tormentoso en el golfo de León.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del 4 de Agosto de 1914

Parque del Estiro (Altitud 687 m.).

Hora.	Barómetro en m. y 10 ^o .	Temperatura en C.	Humedad relativa. %	VIENTOS.		Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 5.		
0 ^h	702.85	21.3	46	SW.....	1=Ventolinas.	0=Cal subierto.	Temperatura máxima á la sombra 28,7
4	702.80	16.8	63	SSW....	0=Calma....	Nuboso.	Idem mínima á la id. 12
8	703.45	20.7	61	SE.....	0=Idem.....	Despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío 35.0
12	703.19	26.9	52	WSW....	1=Ventolinas.	Cal despejado.	Idem mínima junto al suelo, 16.0
16	702.00	27.0	25	SW.....	1=Idem.....	Despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 285
20	702.05	22.8	35	W.....	2=Muy flojo.	Idem.	

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 14 de Abril último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la adquisición de pavimentos, bordillos labrados y bordillos sin labrar (tajas), con destino á la conservación de las aceras de las vías públicas del interior de esta ciudad, bajo el tipo de 81.500 pesetas.

Los pases de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 29 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empesar la entrega que es objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarla terminada en el plazo máximo de dos meses, á partir del día en que la emplee.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejál en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el inmediato, si resultare festivo, á las diez de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, exten-

didos en papel sellado de la clase correspondiente, formulado con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente los represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. Agustín Trilla Alcoy, debiendo presentarse, dentro del plazo que manifieste desde el siguiente día al en que se publica este anuncio en la citada GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á las doce de la misma, de los días hábiles de oficina, en el Negociado arriba citado.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredita la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 4.075 pesetas, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo prescrito en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el reverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar la subasta del suministro de pavimentos, bordillos labrados y bordillos sin labrar, con destino á la conservación de las aceras de las vías públicas del interior».

En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que

para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosa que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.ª El que resultare adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de couparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones especiales facultativas y económicas que deberán regir en el presente contrato.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE ESTE CONTRATO

Objeto del contrato.

Artículo 1.º El objeto de este contrato es la adquisición mediante subasta de pavimentos, bordillos labrados, bordillos sin labrar (tajas) con destino á la conservación de las aceras de las vías públicas del interior de esta ciudad.

Las clases, procedencia y circunstancias de los materiales serán las que se prescriben en este pliego de condiciones, y las cantidades que habrán de suministrarse las que figuran en el adjunto presupuesto, debiendo el contratista, al ha-

cer el suministro, sujetarse á cuanto consta prevenido en ambos documentos y á las instrucciones que reciba de las Oficinas de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio del Jefe de la División 3.ª, encargado de la brigada de conservación de empedrados la inspección facultativa del contrato.

Trabajos á cuenta del contratista.

Art. 2.º Será de cuenta del contratista la adquisición y arranque de la piedra de las canteras, el trabajo de confección de los pavimentos y bordillos, el transporte de los maderos á los almacenes ó puntos que le designe la Inspección facultativa, su colocación de modo que puedan ser fácilmente examinadas; y, en vez de ellas, todas cuantas precauciones y trabajos sean indispensables para que la entrega de los indicados materiales resulte hecha de conformidad con lo dispuesto en este pliego de condiciones.

CAPITULO II

CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Piedra para pavimentos y bordillos.

Art. 3.º La piedra para pavimentos y bordillos será arenisca, compacta, homogénea, de dureza suficiente para el objeto á que ha de destinarse, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de desperfectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para su empleo en pavimentos y bordillos.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, sin perjuicio de admitirse también de cualquiera otra procedencia del país, con tal que el contratista presente previamente al señor Jefe de la División 3.ª de la Oficina de Urbanización y Obras muestras de ella que merezcan su aprobación.

Forma y dimensiones de los pavimentos y bordillos.

Art. 4.º Los pavimentos ó losas para las aceras tendrán la forma general aproximada de un paralelepípedo rectangular, siendo su latitud constante de 40 centímetros, y la longitud y espesor mínimo de 50 y 12, respectivamente; se tolerará, no obstante, la falta de paralelismo, entre las caras superiores y las inferiores, con tal que, siendo las primeras completamente planas y resultando en el centro de cada pavimento un espesor mínimo de 12 centímetros, no sea menor de unos 10 el que tenga en sus extremos ó bordes.

Las piezas para los bordillos labrados tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán: 25 centímetros de amplitud, 35 centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 60 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

Las piezas rectas para los bordillos sin labrar (fajas), tendrán una amplitud de 20 centímetros y una altura mínima de 35 centímetros con la longitud mínima antes indicada.

Las piezas curvas sin labrar ofrecerán, además de un largo mínimo de 0,80 metros, una amplitud mínima de 40 centímetros y una altura de 35 centímetros, presentando las dos piezas destinadas á fajas una sección aproximadamente rectangular.

Labra de los pavimentos y bordillos.

Art. 5.º La cara superior de los pavimentos se labrará con la escoda ó «buzarda» será plana, de forma rectangular, y tendrá perfectamente sacadas ó escuadra sus aristas, y las caras verticales serán normales á la superior y se harán con la escoda, á lo menos en la mitad más elevada de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de masa con el cuidado necesario para que los pavimentos llenen las condiciones de espesor anteriormente indicadas.

Las caras superiores de los bordillos y las anteriores de toda la parte visible unos tres centímetros de altura, se labrarán con la escoda ó «buzarda», haciendo que sus superficies queden completamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los 18 centímetros inferiores de su altura; la cara superior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de punta.

Acopio é inspección de materiales.

Art. 6.º El contratista acopiará los materiales que debe entregar en la forma y sitio que designa la Inspección facultativa y los dejará de manera que á medida que vayan suministrándose puedan ser convenientemente reconocidos.

En el caso de tener que depositarlos en la vía pública, vendrá obligado á sujetarse á las instrucciones que reciba de la citada Inspección, con el objeto de evitar molestias é inconvenientes al tránsito tanto pedestre como rodado.

Materiales que no reúnan las condiciones del contrato.

Art. 7.º Cuando á juicio de la Inspección facultativa no reúna los materiales que haya entregado el contratista las condiciones consignadas en este pliego, vendrá obligado, previa orden de la misma, á retirar dichos materiales inmediatamente y á sus costas á medida que vayan siendo desechados por la citada Inspección facultativa.

Si en el plazo de tres días desde que se le hubiese comunicado la orden no retirase el contratista dichos materiales, se entenderá que renuncia á ellos y podrán, desde luego, ser retirados y utilizados por la Oficina facultativa de Urbanización y Obras en los trabajos de su cargo que lo tenga por convenientes.

Recepción de materiales.

Art. 8.º Una vez terminada la entrega de los materiales, tendrá lugar la recepción única de los mismos, previo reconocimiento de ellos, que se llevará á cabo por el señor Jefe de la Oficina facultativa de Urbanización y Obras, y será presenciada, si el Excmo. Ayuntamiento ó la Ilustre Comisión de Fomento lo creyeran conveniente, por los Ilustres Concejales ó Vocales que se destinan al efecto, extendiéndose la correspondiente acta y haciéndose la citada recepción si se hallasen dichos materiales en condiciones de ser recibidos, todo sin perjuicio de lo que respectó á dicha acta pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento, á cuya aprobación deberá ésta ser oportunamente sometida.

Plazo para la entrega de los materiales.

Art. 9.º El contratista queda obligado á empezar la entrega de los materiales dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejar completamente terminada la entrega de dichos materiales en el plazo máximo de dos meses contados desde el día que haya empezado á entregarlos.

Además efectuará la entrega con una rapidez proporcional á la que resulta del indicado plazo, y en este concepto habrá de tener suministrado la mitad del material cuando haya transcurrido la mitad del plazo anteriormente mencionado.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 10. En la adquisición de materiales de que es objeto este pliego de condiciones regirán, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación, dentro del carácter y circunstancias de dicha adquisición, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 18 de Marzo de 1903 y de la ley de 14 de Febrero de 1903, referente á la admisión y empleo de artículos y materiales de procedencia nacional.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 11. Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto fuere necesario, para entregar en buenas condiciones y circunstancias, los materiales objeto de este contrato, aunque no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Inspección facultativa de las mismas, que dispondrá lo necesario para resolver las cuestiones de detalle que puedan surgir al realizar las mismas.

Condiciones económicas.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 12. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 13. La subasta para la adjudicación de este servicio se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Agustín Talla y Alcover el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastante de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 14. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 81.500 pesetas á que asciende el adjunto presupuesto de contrato.

Proposiciones.

Art. 15. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que irá unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Además, en virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en consistorio de 11 de Diciembre de 1913 en relación con lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904 sobre exigencias del recibo de la Contribución industrial á los licitadores, será indispensable la inclusión en el pliego de proposición del recibo del trimestre anterior, justificativo de

que el proponente satisfaca la Contribución industrial correspondiente al artículo objeto de la subasta á que se refiere el presente pliego de condiciones.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 16. La fianza ó depósito provisional necesario para presentar una proposición cualquiera será de 4.075 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contratos.

Fianza definitiva.

Art. 17. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que hubiese sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 18. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y formalización del contrato.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

Art. 19. Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate que se hagan fuera del acto de la subasta.

Pago de los materiales.

Art. 20. Los pagos se efectuarán según resulten de las certificaciones y relaciones valoradas que se irán librando por el facultativo ó facultativos del Municipio, sin otro requisito previo que la conformidad del contratista y la orden oportuna que dé para ello el Excelentísimo señor Alcalde constitucional.

Multas. — Trabajos á costa del contratista.

Art. 21. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Excmo. Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no verificase la entrega de los materiales en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Excelentísimo Ayuntamiento imponer las multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente entregadas, pudiendo además efectuar, á costa de aquél los trabajos que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizar las por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de los trabajos que se hagan por el Excelentísimo Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero y citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 22. Si el contratista dejara de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables á este contrato, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de ser-

vicios provinciales y municipales y resuelto en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 23. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios ó hiciera en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no esten en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Art. 24. Si con motivo de este contrato se suscitasen cuestiones entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 25. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio de jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906, además todas las condiciones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales que funcionará como árbitro prevenida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Ejecución Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 26. En pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 32, se entenderá adición lo con lo que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 2 de Marzo de 1914. — El Jefe de la División tercera, Antonio Vila y Palmés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... habitante en la calle de... número..., piso..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas y presupuesto que han de regir en la adquisición, mediante subasta de bordillos labrados, bordillos sin labrar (tejas) y pavimento de piedra destinada á la conservación de aceras del interior de esta ciudad, se comprometo á entregar los indicados materiales con ciertos sujeción á los expresados documentos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la cantidad en letra y pesetas.) (Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 21 de Julio de 1914. — El Al-

calde constitucional, G. de Boladeras. — P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario accidental, Ignacio de Janer.

S-806

Jefatura Administrativa de la Plaza y provincia de Barcelona.

El Jefe Administrativo de la Plaza y provincia de Barcelona,

Hago saber: Que debiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. señor Intendente Militar de esta Región, para contratar el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia Civil estantes y transeúntes en Villafranca del Panadés, hago presente que el acto tendrá lugar el día 27 de Agosto, á las doce, en las Casas Consistoriales de dicho punto, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor desde el 3 de Agosto al 25 del mismo, hasta las trece, en el local que ocupa esta Jefatura administrativa en el edificio de Roger de Lauria, sito en la calle de Carrión.

El precio límite que regirá en el acto será el de 182.973 50 pesetas calculado,

valorándose

La ración de pan, á 23 céntimos de peseta.

La ración de cebada, á una peseta 10 céntimos.

La ración de paja, á 58 céntimos de peseta,

y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de 9.148 pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en la ley de Hacienda de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 128) y Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157) y demás disposiciones reglamentarias, en cuanto no se opongan á las prescripciones de la citada ley, no esten lo el servicio que se contrata comprendido en el espíritu de la ley de Protección á la industria nacional.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de un céntimo clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante, ó certificado de haber sido alta en la industria á que la contratación se refiere.

En caso de haber dos ó más proposiciones iguales, contenderán los proponentes por pujas á la liza, durante quince minutos resolviéndose por sorteo si subsiste la igualdad.

Barcelona, 31 de Julio de 1914. — El Jefe Administrativo, Presidente.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en... provincia de... calle de... número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín Oficial de la provincia, fecha... de... de... para la ejecución del servicio de suministro de raciones de pan y pienso á la guarnición de... y del pliego de condiciones á que en el mismo es aludido, se

comprometa y obliga, con sujeción á las condiciones del mismo y su más exacto cumplimiento á ejecutar el aludido servicio á los precios siguientes:

Por cada ración de pan ... pesetas ... céntimos (en letra).

Por cada ración de cebada ... pesetas ... céntimos (en letra).

Por cada ración de paja ... pesetas ... céntimos (en letra).

acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de clase ... expedida en ... ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso, así como el último recibo de la Contribución Industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

... de ... de 191..

(Firma y rúbricas.)

S—805

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Jesús González Vázquez, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó, para de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Guillermo González Vázquez, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintitrés años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 3 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2878

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Eiró Fernández, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil, cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Francisco Eiró Gregores, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y nueve años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color trigueño.

Pontevedra, 3 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2879

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Iglesias Vázquez, del Ayuntamiento de Redondeña, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan

noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Jenaro, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y cinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, color bueno.

Pontevedra, 3 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2890

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Rivera Arines, del Ayuntamiento de Redondeña, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas personales.

Edad cincuenta y un años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 3 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2891

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel González Vázquez, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Guillermo González Vázquez, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y tres años, estatura regular, pelo castaño, ojos grises, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 3 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2886

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Abril, del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Cándido Abril, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veinticinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 3 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2887

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Bienvenido y Juan Antonio Lago Araujo, del Ayuntamiento de Redondeña, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron para de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél, y producir á favor de su hijo Antonio una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas personales.

Bienvenido: Edad veinticinco años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color bueno.

Juan Antonio: Edad veintiocho años, estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color bueno.

Señas particulares: En marcado de viñetas.

Pontevedra, 3 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2889

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Amuado Barros, del Ayuntamiento de Fuente Caldeas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia con el fin de que su mujer, María Vilanova, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad diecinueve y cinco años, estatura corta, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Señas particulares: de le conoce por el el hijo del Carrizo.

Pontevedra, 3 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2888

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de los hermanos Francisco y Ramón Porto Penelas, del Ayuntamiento de Cerredo, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron para de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquellos y producir á favor de su hijo Manuel Porto Penelas una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento vigente.

Señas que se citan.

De Francisco Porto Penelas: Edad treinta y tres años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, cara redonda, color trigueño.

De Ramón Porto Penelas: Edad veintiocho años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, cara redonda, color trigueño.

Pontevedra, 3 de Julio de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—2892

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.

Contribución Urbana. -- Primer trimestre de 1914.

D. Eduardo Mas García, Agente recaudador de Contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda, por el concepto, trimestres y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 17 del mes próximo pasado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segunda grado. -- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando

al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la que forma que determina el artículo 141 de la referida instrucción, por tratarse de deudores de domicilio ignorado, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS -- Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS -- Pesetas.
986	Francisco Atienzar.....	Espinardo....	5,00	1.020	Miguel González y González..	Espinardo....	2,00
87	El mismo.....	Idem.....	5,00	23	Juan González Sánchez.....	Idem.....	2,00
1.004	José Blanco García.....	Idem.....	2,01	37	Andrés García Martínez.....	Idem.....	2,55
37	José Duarte Orive.....	Idem.....	1,78	39	Juan Pedro González.....	Idem.....	2,33
44	Agustín Flores Muñoz.....	Idem.....	1,67	44	Ana María González.....	Idem.....	2,55
54	Josefa Flores Segorbe.....	Idem.....	2,11	52	José González Pascual.....	Idem.....	2,00
79	José García Zamora.....	Idem.....	2,01	70	José García Andugar.....	Idem.....	2,55
98	Alonso Gómez Martínez.....	Idem.....	1,67	88	Joaquín Hernández García.....	Idem.....	2,33
127	Manuel García Macanás.....	Idem.....	1,56	92	José Hernández Guerrero.....	Idem.....	2,55
29	Josefa García Molina.....	Idem.....	2,00	209	María A. Hernández García.....	Idem.....	2,55
45	Antonio Jiménez García.....	Idem.....	1,67	15	Candelaria Hernández.....	Idem.....	2,33
46	Francisco Gil Guillamón.....	Idem.....	1,50	17	José Hernández Espín.....	Idem.....	2,33
59	Joaquín Gómez Rabadán.....	Idem.....	1,67	20	Antonio Hernández Gómez.....	Idem.....	2,00
84	José M.º Hernández Guerrero.....	Idem.....	1,67	21	Juan Hernández Hernández.....	Idem.....	2,00
93	Juan Hernández Sánchez.....	Idem.....	1,50	32	Félix Hernández Guirao.....	Idem.....	1,66
219	Antonio Hernández García.....	Idem.....	8,78	53	Antonio Lucas López.....	Idem.....	2,11
28	Vicente Hernández Macanás.....	Idem.....	2,11	54	Antonio López Prior.....	Idem.....	1,35
34	José Hernández Molina.....	Idem.....	1,50	58	Dolores López González.....	Idem.....	2,00
37	Vicente Hernández García.....	Idem.....	2,00	61	Andrés Lucas Fernández.....	Idem.....	2,11
94 96	Andrés López Martínez.....	Idem.....	11,50	87	José López Caravaca.....	Idem.....	2,33
97	José López Martínez.....	Idem.....	2,50	306	María Mariño.....	Idem.....	2,00
302	Concepción Llorca.....	Idem.....	2,78	29	Juana Mínguez Flores.....	Idem.....	2,51
3	La misma.....	Idem.....	3,22	32	Teresa Martínez.....	Idem.....	2,55
26	Francisco Martínez López.....	Idem.....	1,67	40	Julián Méndez Guerrero.....	Idem.....	2,55
54	Andrés Martínez Martínez.....	Idem.....	2,00	43	Pedro Mengual Martínez.....	Idem.....	2,55
57	Isabel Meseguer Sánchez.....	Idem.....	1,50	48	Teresa Martínez Bolaño.....	Idem.....	1,66
414	Justo Navarro Cónesa.....	Idem.....	8,34	55	Andrés Meseguer Jiménez.....	Idem.....	2,55
17	Pedro Ortega.....	Idem.....	2,11	58-59	Isabel Meseguer Sánchez.....	Idem.....	4,22
28	Francisco Pérez Jiménez.....	Idem.....	1,50	61	Juan Molina.....	Idem.....	2,11
53	José Planes Monserrat.....	Idem.....	1,67	62	Bartolomé Martínez.....	Idem.....	2,11
61	Andrés Ros Abril.....	Idem.....	4,17	65	Josefa Molina.....	Idem.....	1,66
66	Ginés Rabadán Serrano.....	Idem.....	2,00	72	José Monteagudo Pérez.....	Idem.....	2,33
82	Antonio Rox Carpes.....	Idem.....	2,11	83	Fernando Nicolás Pagaso.....	Idem.....	2,55
96	María del Carmen Rabadán.....	Idem.....	1,50	409	Dolores Norte Lorenzo.....	Idem.....	2,00
530	José Sánchez Cónesa.....	Idem.....	1,50	11	Manuel Nicolás López.....	Idem.....	2,55
39	Pedro Sánchez Tudela.....	Idem.....	1,67	29	Alfonso Llano Monserrat.....	Idem.....	2,55
554	Pedro Sánchez Ríos.....	Idem.....	1,67	35	Bias Palazón.....	Idem.....	1,55
55	José Sánchez González.....	Idem.....	1,78	39	M. Pereñíguez Manzanero.....	Idem.....	2,55
68	José Toledo Martínez.....	Idem.....	1,50	40	Francisco Peñalver Sánchez.....	Idem.....	2,55
79	Manuel Vidal.....	Idem.....	1,50	81	Rosario Ramírez.....	Idem.....	1,66
932	Josefa Aranda Hernández (Semestre).....	Idem.....	2,78	529	Bias de San Nicolás.....	Idem.....	2,55
36	Josefa Arnaldo.....	Idem.....	2,66	41	Cayetano Ojcos Nicolás.....	Idem.....	1,66
38	Antonio Alarcón González.....	Idem.....	1,66	50	Francisco Segorve García.....	Idem.....	1,66
39	Manuel Alemán López.....	Idem.....	2,23	64	Francisco Trives Cano.....	Idem.....	2,55
43	Facundo Arana Hernández.....	Idem.....	2,00	66	Antonio Trives Cano.....	Idem.....	2,55
73	Antonio Mejías Molina.....	Idem.....	1,66	69	Antonio Vicente Rabadán.....	Idem.....	1,66
84	Dolores Alarcón Gaspar.....	Idem.....	1,66	71	Juan Valverde Flores.....	Idem.....	1,66
91	Antonio Bernal Hernández.....	Idem.....	1,66	84	M. Vidal Martínez.....	Idem.....	2,55
1.015	Francisco Llorente.....	Idem.....	2,00	»	Juan Peinado.....	Idem.....	17,50
72	María Teresa García y García.....	Idem.....	2,55	1.610	Antonio Abellán Torrecillas.....	Brujas.....	2,50
91	Pedro García Navarro.....	Idem.....	2,23	29	Juan López Hernández.....	Idem.....	1,50
101	Antonio Garcías.....	Idem.....	2,55	38	José Navarro Bernal.....	Idem.....	1,67
4	Francisco Gil Molina.....	Idem.....	2,00	44	Francisco Ruiz.....	Idem.....	1,50
8	Pedro González Rabadán.....	Idem.....	2,00	55	José Vicente García.....	Idem.....	2,11
15	Antonio González Martínez.....	Idem.....	2,55	57	Vicente Vera Cano (Semestre).....	Idem.....	2,56
				54	Antonio Zamora Rubio.....	Idem.....	2,54

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril

de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, por

tratarse de deudores de paradero desconocido, Murcia, á 11 de Mayo de 1914. -- El Agente ejecutivo, Eduardo Mas. P-1999

D. Eduardo Mas García, Agente recaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 17 del mes próximo pasado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, declaro in-

curso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportu-

nos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la presente providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero ignorado, se publica el presente edicto a objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
<i>Trimestres.</i>							
2884	Manuel Barnuevo	Bañes	1,50	101	Herederos de Pedro Perelló Gómez	Corvera	1,66
97	Domingo Peñalver Cánovas	Idem	1,67	71	Carmen Pagan Vidal	Idem	2,00
903	Isidoro Sáez de Tejada	Idem	2,00	39	José María Serrano	Idem	2,23
4	Ramón Vidal Pastor	Idem	2,50	200	Felipe Sola Perelló	Idem	3,10
49	Tomás López Vicente	Cañadas	1,67	12	Antonio Sánchez Guillermo	Idem	2,66
3.030	Andrés Casanova	Corvera	2,00	27	Ramédico Alcazán	Gra	1,66
3.151	Concepción Moreno	Idem	1,67	30	Isidoro Ayllón Pérez	Idem	2,00
306	Julio Perona Baeza	Idem	2,50	36	Domingo Bastida Rubio	Idem	2,12
435	Evaristo Padisfel	Idem	1,89	51	Trinidad García Buendía	Idem	1,66
38	El mismo	Idem	1,89	55	Juan García P. Balver	Idem	1,66
559	Mariano Jordán García	Idem	1,50	83 84	Salvador Martín Moya	Idem	3,32
789	José Belmonte Clemente	Idem	1,50	303	Adrián Perona Baeza	Idem	1,66
859	Herederos de Mariano Martínez	Idem	3,78	4 5	Julio Perona Baeza	Idem	4,67
904	Pedro Navarro Treviño	Idem	2,50	19	José Soriano García	Idem	2,51
17	Ricardo Pérez Bernaté	Idem	3,56	23 24	Pedro Soto Rod. Iguez	Idem	3,37
4.021	Pedro Clemente Pérez	Idem	1,89	29	Carlota y Julia Spiteri	Idem	1,66
111	Pedro Ros	Idem	1,86	61	Pura Castillo Martínez	Avilésca	2,23
46	Juan Soto	Idem	1,67	66	José Cuartero Carvajal	Idem	1,66
47	José Sánchez Nicolás	Idem	2,00	86	Francisco García Abaladejo	Idem	2,29
<i>Semestres.</i>							
2.858	Dolores Carrillo Zapata	Corvera	1,56	446	José María Ros Carvajal	Idem	1,86
68	Antonio Reira	Idem	1,66	57	Francisco Sánchez Carvajal	Idem	1,66
69	Ginés Ros Ros	Idem	1,66	59	Francisco Vivoné	Idem	2,55
83	Manuel Barnuevo	Idem	2,56	73	José Blaya Sánchez	Lobosillos	1,66
85	Emilio Barcelona Salinas	Idem	1,66	83	Antonio Conesa Conesa	Idem	1,66
910	Pedro Alarcón Martíu	Idem	1,66	91	Alfonso Conesa Ros	Idem	1,66
15	Antonio Abaladejo Martínez	Idem	1,66	515	José Cegarra Conesa	Idem	2,23
17	El mismo	Idem	1,66	36	Rosa la García Conesa	Idem	2,23
21	José Alcázar Manzano	Idem	1,66	34	Juan Gutiérrez Martínez	Idem	2,78
31	Joaquín Fernández Beltrán	Idem	2,12	35	María García López	Idem	2,23
42	Ramón González Pérez	Idem	1,56	3.557	María Hernández Garrón	Idem	2,78
51	José Molina Sánchez	Idem	1,66	60	Fausto Jódar Gómez	Idem	2,23
66	Antonio Portuguez Blanco	Idem	2,23	75	Ana María Martínez Conesa	Idem	2,23
70	Isidro Ruiz Campillo	Idem	1,66	77	Juan Martínez Baya	Idem	2,55
71	Agustín Ruiz García	Idem	1,66	79	Antonio Martínez Conesa	Idem	2,78
83	José Sánchez Sánchez	Idem	1,66	609	Eugenio Pérez Jódar	Veladolina	2,55
2.995	Pedro Barrancos Clemente	Idem	1,55	4.008	Rosario Abaladejo	Idem	2,00
3.034	José Conesa Izquierdo	Idem	1,65	50	Herederos de Manuel Soto	Idem	2,55
60	Dolores Gómez	Idem	2,11	70	Diego María García	Idem	1,66
73 74	José María Gómez	Idem	4,98	78	Vicente Martínez López	Idem	2,11
94	Antonio García Peñalosa	Idem	1,68	84	José María García	Idem	1,66
				106 7	Ángeles Poveda Berenguer	Idem	4,88
				27	Juan Sánchez Meroño	Idem	1,66
				42	Patricio Ramírez Berrancos	Carriaco	1,66
				43	Bartolomé Ramírez Berrancos	Idem	1,66

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por tratarse de deudores de domicilio ignorado.

Murcia, a 11 de Mayo de 1914.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas.

Contribución urbana.

D. Eduardo Mas García, Agente recaudador de Contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 17 del mes próximo pasado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, declaro in-

curso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para

la anotación preventiva de embargo, y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener

efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero

desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se cita,

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS Pesetas.
17	José Beneyto Beneyto.....	Arboleja.....	1 67	34	Miguel Girao Jiménez.....	Arboleja.....	2,55
19	Concepción Castañedo.....	Idem.....	3,78	40	José García Abad.....	Idem.....	1,66
25	María Clement.....	Idem.....	1,67	41	Antonio Galán Belda.....	Idem.....	1,67
42	Amparo Frías.....	Idem.....	2,06	43	Juan García Sánchez.....	Idem.....	1,66
82	Manuel Leal.....	Idem.....	1,87	57	Juan Herrero Celdrán.....	Idem.....	1,66
94	Luis Llanos Jimeno.....	Idem.....	1,67	62	Vicente Herrero.....	Idem.....	1,66
102	Manuel Márquez.....	Idem.....	1,89	63	Dolores Herrero.....	Idem.....	2,66
5	Luis Martínez.....	Idem.....	2,11	72	Juan López Miró.....	Idem.....	1,66
8	Melchor Nicolás.....	Idem.....	1 89	85	José López Caballero.....	Idem.....	1,66
11	Vicente Ortiz.....	Idem.....	1,67	87	Antonio Sanz Puchl.....	Idem.....	2,00
20	José María Ruiz Jiménez.....	Idem.....	2,51	88	El mismo.....	Idem.....	1,55
24	Candelaria Ruiz.....	Idem.....	2,51	91	Francisco González Hruández	Idem.....	2,33
25	Luis Romero.....	Idem.....	1,50	92	Juan Manuel Martínez.....	Idem.....	2,33
29	Carmen Vives.....	Idem.....	4,32	95	Antonio Miró López.....	Idem.....	2,87
34	Fuensanta Alarcón (Semestres)	Idem.....	2,11	96	Antonio Marcial Rueda.....	Idem.....	1,66
6	Atanasio Abellán.....	Idem.....	2,11	98	José Montoya Celdrán.....	Idem.....	1,66
9-15	Dolores Andrés.....	Idem.....	16,31	99	María Muñoz Cuartero.....	Idem.....	1,66
28	José Manuel Carlos.....	Idem.....	1,89	309	Francisco Molina.....	Idem.....	1,66
35	Eloy Díaz.....	Idem.....	1,89	13	Antonio Mejías.....	Idem.....	1,66
41	Diego Fontes.....	Idem.....	1,89	16	José Mejías Muñoz.....	Idem.....	1,66
43	Rosario Fernández.....	Idem.....	2,11	19	Cristóbal Molina.....	Idem.....	1,66
53	Manuel Jiménez Benza.....	Idem.....	1,89	22	Juan Antonio Mompeán.....	Idem.....	1,66
63	Herederos de Dolores Her-	Idem.....	2,55	24	Antonio Molina Cuartero.....	Idem.....	1,55
	nández.....	Idem.....	2,55	27	Josefa Montoya Cebrián.....	Idem.....	1,55
65	Herederos de Federico Arce..	Idem.....	1 89	31	José Molina Torres.....	Idem.....	1,56
66	Idem de Celedonio Pérez.....	Idem.....	2,23	35	José Antonio Martínez.....	Idem.....	1,66
67	Idem de Ginés Pérez.....	Idem.....	1,89	38	José Mejías Muñoz.....	Idem.....	2,23
89	Emilio Meseguer.....	Idem.....	1,89	40	Antonio de San Nicolás.....	Idem.....	1,66
314	José Payar.....	Idem.....	2,11	58	Antonio Peñaranda Martínez.	Idem.....	1,55
22	Antonio Ruiz.....	Idem.....	2,11	66	Antonio Peñaranda Bernabé.	Idem.....	2,66
26	Herederos de Josefa Crespo	Idem.....	2,11	71	Antonio Peñaranda Montoya.	Idem.....	2,66
	Ros.....	Idem.....	2,11	74	Antonio Peñaranda Tomás...	Idem.....	1,66
138	Ginésa Arzoniz.....	Idem.....	3,00	375	Teodoro Peñaranda.....	Idem.....	1,66
43	Pío Avilés Gomoret.....	Idem.....	2,00	85	Bartolomé Sánchez Rueda...	Idem.....	2,23
44	Carmen Avilés.....	Idem.....	2,51	401	Josefa Sánchez Sánchez.....	Idem.....	1,56
76	José Bernabé Valverde.....	Idem.....	1,67	4	Antonio Sánchez Nicolás.....	Idem.....	1,63
255	Juan Herrero Celdrán.....	Idem.....	2,51	10	Bas Sánchez Pérez.....	Idem.....	1,56
91	José López Garbín.....	Idem.....	1,67	12	Juan Sánchez Cuevas.....	Idem.....	2,66
306	Tomás Murcia.....	Idem.....	2,50	15	Pedro Pérez Toledo.....	Idem.....	1,66
8	Juan Melgar Verdú.....	Idem.....	1,67	16	Francisco Tomás Domingo...	Idem.....	2,66
12	Juan Minguéz Verdú.....	Idem.....	1,67	23	José Valverde Alarcón.....	Idem.....	2,66
35	Juan Mejías Verdú.....	Idem.....	2,51	24	Viuda de Juan Torrecillas...	Idem.....	1,67
42	José Muñoz Plaza.....	Idem.....	1,67	25	Idem de Francisco Torrecillas.	Idem.....	1,67
48	Cayetano Ortega Peñaranda..	Idem.....	1,67	28	Idem de Antonio Esteban Pu	Idem.....	1,55
59	Antonio Peñaranda Bernabé.	Idem.....	1,67		jante.....	Idem.....	1,55
77	José Rubio Gambín.....	Idem.....	2,00	32	Idem de Francisco Muelas...	Idem.....	2,67
403	Bartolomé Sabater Aranda...	Idem.....	1,50	33	Idem de Juan Martínez.....	Idem.....	2,67
13-14	Mariano Serrano.....	Idem.....	6,67	35	Idem de Antonio Imbernón..	Idem.....	2,33
22	Testamentaria de José Saba-	Idem.....	4,17	37	Idem de Antonio Fuertes.....	Idem.....	2,33
	ter.....	Idem.....	2 52	38	Idem de Antonio Fernández..	Idem.....	1,67
31	Encarnación Martínez.....	Idem.....	1,55	39	Idem de Antonio Alarcón Mo-	Idem.....	1,55
141	Juan Aranda Valverde.....	Idem.....	1,66		lero.....	Idem.....	1,66
47	Aranda Armero, su viuda....	Idem.....	1,66	40	Idem de José Alarcón Cárcelos.	Idem.....	1,66
53	María Armero.....	Idem.....	1,66	42	Viuda de Alonso Meroño.....	Idem.....	1,66
56	Manuel Alarcón Sabater.....	Idem.....	1,55		José Valverde Armero.....	Idem.....	2,33
59	José Abellán Bernal.....	Idem.....	1,55	48	Andrés Valero Rabadán.....	Idem.....	1,55
74	Patricio Bernabé Alarcón.....	Idem.....	2,68	59	José Valero Rabadán.....	Idem.....	1,56
79	Patricio Bernabé Martínez.....	Idem.....	1,56	60	Francisco Zambudio Gonzá-	Idem.....	2,65
82	Patricio Bernabé García.....	Idem.....	1,66		lez.....	Idem.....	2,65
84	María Bañcs Martínez.....	Idem.....	1,66	1,953	Pascual Albarracín González.	Tosino.....	3,34
86	Francisco Bernal Peñaranda..	Idem.....	1,67	55	Miguel Albarracín Soto.....	Idem.....	2,51
87	José Bernabé Muñoz.....	Idem.....	1,66	56	Josefa Aroca.....	Idem.....	2,11
90	Antonio Belda.....	Idem.....	2,00	64	Josefa Barba Valasco.....	Idem.....	2,95
92	Juan Bernal Celdrán.....	Idem.....	2,67	68	Antonio Barba Rodríguez....	Idem.....	1,67
93	Antonio Ballester Aranda....	Idem.....	2,66	91	Dolores Jimeno.....	Idem.....	5,00
96	Antonio Bernabé Sánchez....	Idem.....	1,66	2,018	Mariano Huertas Moreno.....	Idem.....	2,50
98	Francisco Barberán Aguilar..	Idem.....	1,55	21	Herederos de Segundo López	Idem.....	2,79
99	José Bernabé Montoya.....	Idem.....	1,55		Delgado.....	Idem.....	2,85
201	Encarnación Borja Lorca.....	Idem.....	1 66	57	María Martínez García.....	Idem.....	4,16
2	Antonio Bernabé López.....	Idem.....	1,66	59	José Marín.....	Idem.....	6,33
3	Rosendo Cermeño Borja.....	Idem.....	1,55	2,065-67	María Martínez Espinosa....	Idem.....	2,11
280	Isabel González Molinar.....	Idem.....	1,56	89	Josefa Martínez Ruiz.....	Idem.....	2,11

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	
			—	—				—	—
			Pesetas					Pesetas	
37	Patricio Pérez Ayala	Tocino.....	2,11		52	José Montoya Pallarés	Tocino.....	2,11	
154-57	Antonio Zapata.....	Idem.....	8,41		68	Diego Martínez Cano.....	Idem.....	1,66	
1.966	Juan Belmonte Aroca (semestre).....	Idem.....	2,33		71	José Molina Guerrero.....	Idem.....	2,22	
72	José Cino Salas.....	Idem.....	1,86		82	Juan Antonio Mirroqui.....	Idem.....	1,66	
93	Juan García.....	Idem.....	2,00		86	José Montoya Medina.....	Idem.....	1,66	
96	José Guillén.....	Idem.....	2,55		93	Juan Navarro.....	Idem.....	2,00	
97	Juan García.....	Idem.....	2,33		109	Juan Romero Bernejo.....	Idem.....	2,11	
2.012	Herederos de José Jimeno.....	Idem.....	2,55		22 25	Carlota Suárez.....	Idem.....	8,44	
14	Idem de Antonio Hidalgo.....	Idem.....	2,11		26	Joseta Sánchez González.....	Idem.....	2,55	
36	Juan López Muelas.....	Idem.....	2,55		52	Teresa Vicente Molinero.....	Idem.....	2,11	
48	Casimiro Molina de la Vega.....	Idem.....	2,55		132	José Sánchez.....	Idem.....	2,51	

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID, y en el Boletín Oficial de la provincia por tratarse de deudores de paradero ignorado.

Murcia, á 11 de Mayo de 1914.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas. P—2000

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Cerceda.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente á petición de Josefa Pardo García, instruido para acreditar la ausencia por más diez años á esta parte, de esta localidad, de su esposo Andrés Rodríguez Icoégnito, que es padre del hijo de ambos Jesús Rodríguez Pardo, y del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de 21 de Octubre del mismo año y Real orden de 27 de Junio de 1908, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Andrés Rodríguez Icoégnito, padre del mencionado mozo Jesús Rodríguez Pardo, que con arreglo á los preceptos de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, pretende hacer valer la excepción legal del caso cuarto del artículo 89 de la misma se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, pues con ello prestará un servicio de justicia.

El citado Andrés Rodríguez Icoégnito, al tiempo de ausentarse, tenía la edad de treinta y tres años, estatura regular, pelo negro, barba afeitada; también negra, sin que se le observase seña particular alguna. Vestía traje de pana castaño y sombrero negro flexible, calzando botas gruesas de las que acostumbraban á usar los labradores de este país.

Cerceda, 9 de Julio de 1914.—El Alcalde, Antonio Pedreira. M—2752

Alcaldía Constitucional de Málaga.

Habiéndose instruido expediente á instancia de parte interesada, y al objeto de justificar que Manuel Moreno Moreno, hijo de Manuel y de Jo. eta, natural de Granada, de cincuenta años de edad, de estado casado, de oficio sombrerero, se ausentó de esta ciudad hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero, se hace público por medio del presente, á los fines que determina el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Málaga, 4 de Julio de 1914.—Luis Escobinas. M—2804

Habiéndose instruido expediente á instancia de parte interesada, y al objeto de justificar que Eulogio Pajarón Gallo, hijo de Juan y Amalia, natural de Málaga, de cincuenta y tres años de edad, de estado casado, de oficio jardinero, se ausentó de esta ciudad hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero, se hace público por medio del presente á los fines que determina el artículo 69 del Reglamento para ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Málaga, 4 de Julio de 1914.—Luis Escobinas. M—2805

Alcaldía Constitucional de Puntallana.

D. Juan Concepción Rodríguez, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que en expediente instruido en esta Alcaldía á instancia del mozo del Reemplazo de 1912 Luis Felipe Ibarria, número 28 del sorteo, para acreditar que aún se ignora el paradero de sus hermanos D. Manuel y D. Francisco Felipe Ibarria, naturales de este pueblo, de veintinueve y veintiséis años de edad, respectivamente, de oficio jornaleros, de regular altura, pelo negro, cejas al pelo, color blanco, nariz regular, de herba poblada el primero y crecienta la del segundo, y sin señas particulares ninguno de ellos, se ha acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia haber motivos suficientes para suponer dicha ausencia en las condiciones dispuestas por la Ley.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, á fin de que cualquiera

Autoridad ó persona que tenga noticia del paradero de los expresados D. Manuel y D. Francisco Felipe Ibarria, comunicáste á esta Alcaldía á los efectos procedentes.

Puntallana, 8 de Junio de 1914.—Juan Concepción. M—2807

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

El Consejo de gobierno ha acordado elevar á 5 y medio por 100 el interés de todas las operaciones, excepto en los créditos personales, para los que seguirá el de 6 por 100.

Madrid, 4 de Agosto de 1914.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—

Banco de España.

Lérida.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible, número 3.059, expedido por esta sucursal en 26 de Marzo del corriente año, á favor de los Sres. D. Agapito Rodríguez Calvo y D. Antonio Andrés Melis, indistintamente, importante pesetas nominales 2.500 en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anuñando el primero y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Lérida, 28 de Julio de 1914.—El Secretario, Pablo Agustín. X—1683